

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-00804-2021** fechado el 08 de marzo de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S (INVERSIONES OAL S.A.S)**, identificada con NIT 900.555.973-8, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.673, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-3613,020-8368 y 020-36660, ubicados en el municipio de Guarne-Antioquia.

2-Mediante Oficio **CS-02852-2021** fechado el 08 de abril de 2021, La Corporación requirió al señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, para que actualizara el inventario forestal debido a lo siguiente:

“Que el día 25 del mes de marzo, se realiza visita de evaluación técnica por parte de la Corporación, durante la cual se verifican los inventarios forestales entregados, encontrando que de acuerdo a lo expresado en campo, algunos individuos que se anexan en el inventario del municipio de Rionegro, en realidad se ubican espacial y geográficamente en el municipio de Guarne, por lo que la cantidad de árboles cambia en los dos inventarios forestales”

3-Mediante Radicado **CE-07386-2021** del 05 de mayo de la presente anualidad, el usuario allega la información solicitada mediante el Oficio **CS-02852-2021** fechado el 08 de abril de 2021, dando así cumplimiento a lo requerido.

4- Mediante Oficio **CS-04459-2021** fechado el 26 de mayo de 2021, Cornare requiere a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, para que aporte el certificado del uso del suelo.

5-Mediante Radicado **CE-10829-2021** del 01 de julio de 2021, el usuario allega la información solicitada mediante el Oficio **CS-04459-2021** fechado el 26 de mayo de 2021, dando así cumplimiento a lo requerido

En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de mayo de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-04126-2021** fechado el 15 de julio de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio se toma vía hacia el Túnel de Oriente y antes de llegar se toma desvío al costado derecho y se ingresa por vía hacia “La Catalana”, al llegar a puente amarillo, se accede al costado derecho hasta finca #26.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne. Presenta un paisaje de montaña, con un relieve escarpado y quebrado. El objetivo del

aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de vía interna del predio para proyecto de parcelación.

3.3 Mediante Concepto de Norma Urbanística entregado de cada predio, con radicado E2020000720 y E2020000727, se indica que:

- Los predios 020-8368 y 020-36660, se encuentran en categoría de Protección (Rondas hídricas, POMCA LA HONDA y amenaza alta por movimiento en masa) y Desarrollo Restringido (Área de vivienda campestre no tradicional San José). Que para las zonas de protección, la unidad mínima de subdivisión predial para efectos de compensaciones o compra con fines de protección ambiental es de 1 Ha, con uso prohibido agroforestal, silvopastoril, y construcciones de vivienda y parcelaciones. Para las zonas de desarrollo restringido, la densidad de vivienda es de 3 viv/ha para parcelación y 4 viv/ha para condominio.
- El predio 020-3613, se encuentra en categoría de Protección (Rondas hídricas, Reserva NARE "Restauración y Uso sostenible" y amenaza alta por movimiento en masa). Para la Reserva Nare, la unidad mínima de subdivisión predial es de 1 Ha, es decir, 1 viv/ha, **solo en zona de uso sostenible** y no podrá ocupar más de un 20% del predio.

3.4 Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior del predio, bajo coberturas de pastos arbolados y pastos limpios, la mayoría de los individuos se ubican en medio de potreros. Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (1) individuo de la especie Arrayán (*Myrcia fallax*), (1) Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), (2) Cadillo (*Sloanea brevispina*), (7) Carate negro (*Vismia guianensis*), (10) Carate rojo (*Vismia baccifera*), (1) Carbonero (*Bejaria aestuans*), (1) Cedro macho (*Guarea kunthiana*), (1) Cerezo de monte (*Freziera chrysophylla*), (1) Chagualito (*Clusia discolor*), (1) Chagualo (*Clusia multiflora*), (1) Chilco blanco (*Baccharis nítida*), (224) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), (1) Drago (*Croton magdalenensis*), (3) Encenillo (*Weinmannia pubescens*), (2) Escobo (*Alchornea grandiflora*), (52) Pino pátula (*Pinus patula*) y (21) Sietecueros (*Tibouchina lepidota*). Para un total de (330) individuos a intervenir.

Dentro de estos individuos a intervenir, se encuentra una especie **Eschweilera antioquiensis**, que presenta categoría de veda regional, confirmada mediante Acuerdo Corporativo 404 del 29 de mayo de 2020. Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de ésta especie forestal.

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de los predios en:

- **Predio 020-3613 - 104 Ha:** áreas agrosilvopastoriles (0,1%), de importancia ambiental (0,5%), de uso múltiple (0,08%) y áreas SINAP (99,2%). El área protegida corresponde a la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redelimitada mediante Resolución 1510 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Que de acuerdo a su zonificación ambiental, presenta zonas de restauración (11,2%) y zona de uso sostenible (87,9%).

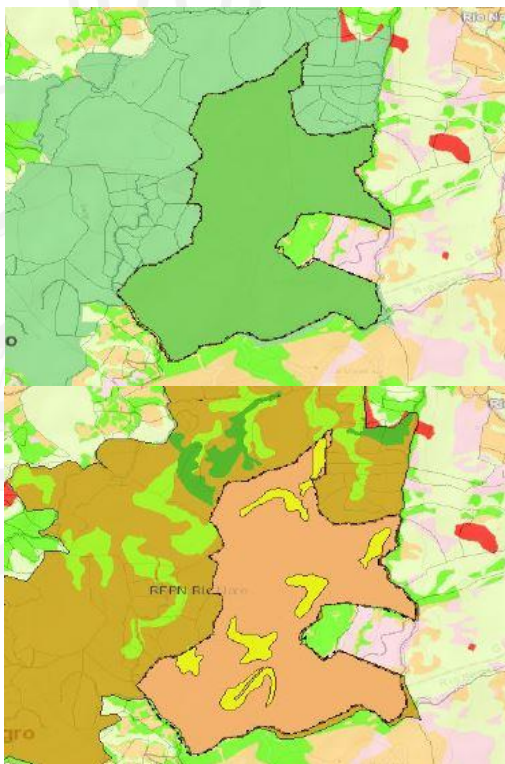


Imagen 1 y 2. Determinantes ambientales y RFPN Río Nare predio 020-3613

- **Predio 020-8368 - 7,7 Ha:** áreas agrosilvopastoriles (14,2%), de importancia ambiental (10,1%), de uso múltiple (73,9%) y áreas SINAP (1,6%) (uso sostenible).

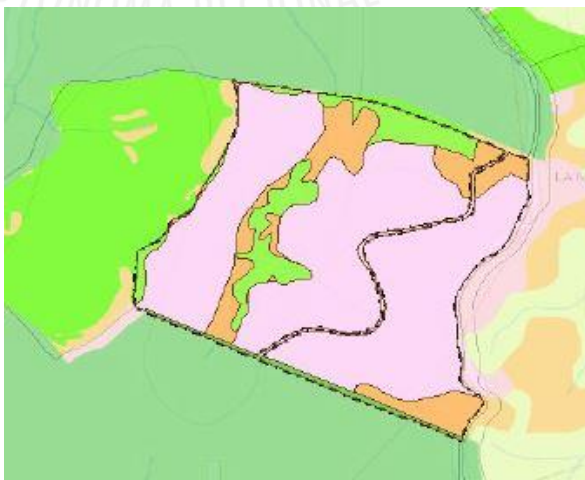


Imagen 3. Determinantes ambientales predio 020-8368

- **Predio 020-36660 - 4,3 Ha:** áreas agrosilvopastoriles (9,5%), de importancia ambiental (82,9%), de uso múltiple (0,4%) y áreas SINAP (7,1%) (uso sostenible).



Imagen 4. Determinantes ambientales predio 020-36660

Áreas agrosilvopastoriles: Aquellas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos naturales renovables. En estas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en el régimen establecido en el POT del municipio.

De importancia ambiental: Aquellas identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca. Se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

De uso múltiple: Tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. En estas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en el régimen establecido en el POT del municipio.

SINAP: Aquellas áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local. Para la RFPN Río Nare:

Zona de restauración: Se pueden realizar actividades basadas en el restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestre nativas.

Zona de uso sostenible: Se permite el desarrollo de varias actividades productivas y de desarrollo, teniendo en cuenta que la unidad mínima de subdivisión es de 1 Ha y una densidad de vivienda de 1 viv/ha, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio, en ningún caso la vivienda podrá ocupar más de un 20% del predio.

Ya que el fin del aprovechamiento es la construcción de vía interna para parcelación, y de acuerdo a lo que se establece en el concepto de norma urbanística del municipio, el desarrollo de estas actividades constructivas

está permitido y no se encuentra en conflicto con la zonificación ambiental. Se deberá tener en cuenta que en áreas de importancia ambiental, solo se podrá intervenir el 30% del área, en zona de uso sostenible de la RFPN Nare, la densidad de vivienda es de 1 viv/ha y solo se podrá construir vivienda en esta zona, para los parches de zona de restauración se deberá garantizar la preservación del recurso flora y **NO SE PODRÁ REALIZAR NINGÚN TIPO DE DESARROLLO URBANÍSTICO**, para la cual se identifica que un individuo de la especie *Vismia guianensis* se encuentra dentro de la zona, por lo que no se podrá intervenir.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia fallax</i>	Arrayán	4	0,1	1	0,03	0,01	0,000005	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Cabuyo	17	0,5	1	1,5	1	0,00001	Tala
Elaeocarpaceae	<i>Sloanea brevispina</i>	Cadillo	8,5	0,3	2	0,5	0,3	0,00001	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate negro	5,6	0,2	7	0,7	0,4	0,00002	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	6,7	0,2	10	1,4	0,9	0,00003	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbo nero	4	0,1	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
Meliaceae	<i>Guarea kunthiana</i>	Cedro macho	15	0,3	1	0,6	0,4	0,000008	Tala
Pentaphylacaceae	<i>Freziera chrysophylla</i>	Cerezo de monte	5	0,07	1	0,008	0,005	0,0000003	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i>	Chagualito	14	0,1	1	0,08	0,05	0,000001	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	7	0,1	1	0,03	0,02	0,0000008	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis nitida</i>	Chilco blanco	3	0,09	1	0,009	0,006	0,0000006	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10,8	0,2	224	59,7	38,8	0,001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	7,5	0,1	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Cunoniceae	<i>Weinmannia</i>	Encenillo	4,6	0,2	3	0,1	0,09	0,000006	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
	pubescentes								
Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora	Escobón	8,5	0,3	2	0,6	0,4	0,00001	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	10,5	0,2	52	8,8	5,7	0,0001	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	4,7	0,2	21	1,4	0,9	0,00004	Tala
TOTAL					330	75,5	49	0,0012437	

3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 5 y 6. Zona e Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, para los predios con FMI No. 020-3613, 020-8368 y 020-36660, ubicados en la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Myrcia	Arrayán	1	0,03	0,01	0,000005	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
	<i>fallax</i>						
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Cabuyo	1	1,5	1	0,00001	Tala
Elaeocarpaceae	<i>Sloanea brevispina</i>	Cadillo	2	0,5	0,3	0,00001	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate negro	6	0,7	0,4	0,00002	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	10	1,4	0,9	0,00003	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbone ro	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
Meliaceae	<i>Guarea kunthiana</i>	Cedro macho	1	0,6	0,4	0,000008	Tala
Pentaphylacaceae	<i>Freziera chrysophylla</i>	Cerezo de monte	1	0,008	0,005	0,0000003	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i>	Chagualito	1	0,08	0,05	0,000001	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	0,03	0,02	0,0000008	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis nitida</i>	Chilco blanco	1	0,009	0,006	0,0000006	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	224	59,7	38,8	0,001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Cunoniceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	3	0,1	0,09	0,000006	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	2	0,6	0,4	0,00001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	52	8,8	5,7	0,0001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecue ros	21	1,4	0,9	0,00004	Tala
TOTAL			329	75,5	49	0,0012437	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0012 hectáreas.

4.3 Los predios con FMI No. 020-3613, 020-8368 y 020-36660, se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de importancia ambiental, de recuperación para el uso múltiple y áreas SINAP.

Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, se podrán desarrollar múltiples

actividades sociales y económicas, las cuales se deben basar en la capacidad de usos del suelo y el régimen de usos del POT municipal.

Para las áreas de importancia ambiental, solo se podrán desarrollar actividades en el 30% del área, es decir, que el 70% deberá garantizar una cobertura boscosa.

Para las áreas SINAP, que pertenece a la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en zona de uso sostenible, como se indica en la Resolución 1510 de 2010, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% de la extensión del área, con una densidad de vivienda de 1 viv/ha y una subdivisión mínima de 1 Ha. En las zonas de restauración, no se podrá realizar ninguna intervención, por ende, no se podrán desarrollar actividades constructivas.

Ya que la construcción y adecuación para vías no sobrepasa el porcentaje permitido entre cada área, zona de importancia ambiental y SINAP, es permitido el aprovechamiento de (329) individuos forestales, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales y la densidad de vivienda establecida, de acuerdo a lo determinado en el POT del municipio y el Plan de Manejo de la reserva.

4.4 Ya que en el predio se pretende realizar una parcelación, deberá tener presente en cuanto la densidad de vivienda de acuerdo a lo establecido por el municipio que, para las zonas de desarrollo restringido, la densidad de vivienda es de 3 viv/ha para parcelación y 4 viv/ha para condominio. Para la Reserva Nare, la unidad mínima de subdivisión predial es de 1 Ha, es decir, 1 viv/ha, **solo en zona de uso sostenible** y no podrá ocupar más de un 20% del predio.

4.5 Dentro de los individuos a intervenir, se encuentra un individuo con categoría de veda regional de la especie *Eschweillera antioquensis*, establecida mediante Acuerdo Corporativo 404 de 2020. Teniendo en cuenta el Parágrafo 2 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, se indica que para el citado trámite cuando implique intervención de especies de flora silvestre con veda nacional o regional, será la autoridad ambiental competente, quien impondrá dentro del trámite las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. Por lo descrito anteriormente, se considera pertinente que las medidas de compensación se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la cual establece los lineamientos para la conservación de especie de flora en veda.

4.6 Mediante concepto de norma urbanística, se determina que los predios se encuentran entre áreas de protección y de desarrollo restringido. Que para estos son permitidas las actividades constructivas, teniendo en cuenta las condiciones especificadas.

4.7 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO** para el predio 020-3613, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate negro	1

4.8 De acuerdo a la ubicación georrefenciada de los árboles, este individuo de la especie *Vismia guianensis* se identifica con el número en campo (297), y se ubica dentro de zona de restauración de la Reserva Nare, zona en la cual no se puede generar ningún tipo de intervención, como lo es el aprovechamiento forestal para construcción de vías o vivienda. Dentro de la Reserva solo se pueden generar procesos constructivos o productivos en zona de uso sostenible. Por lo anterior, este individuo **NO** se autoriza y

se hace la aclaración que **EN ZONA DE RESTAURACION, DIFERENTE A ZONA DE USO SOSTENIBLE, NO SE PODRA DESARROLLAR NINGUNA ACTIVIDAD QUE INTERVENGA CON LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL SITIO, SOLO SE PODRAN REALIZAR ACTIVIDADES DE CONSERVACION, RESTAURACION Y PROTECCION.**

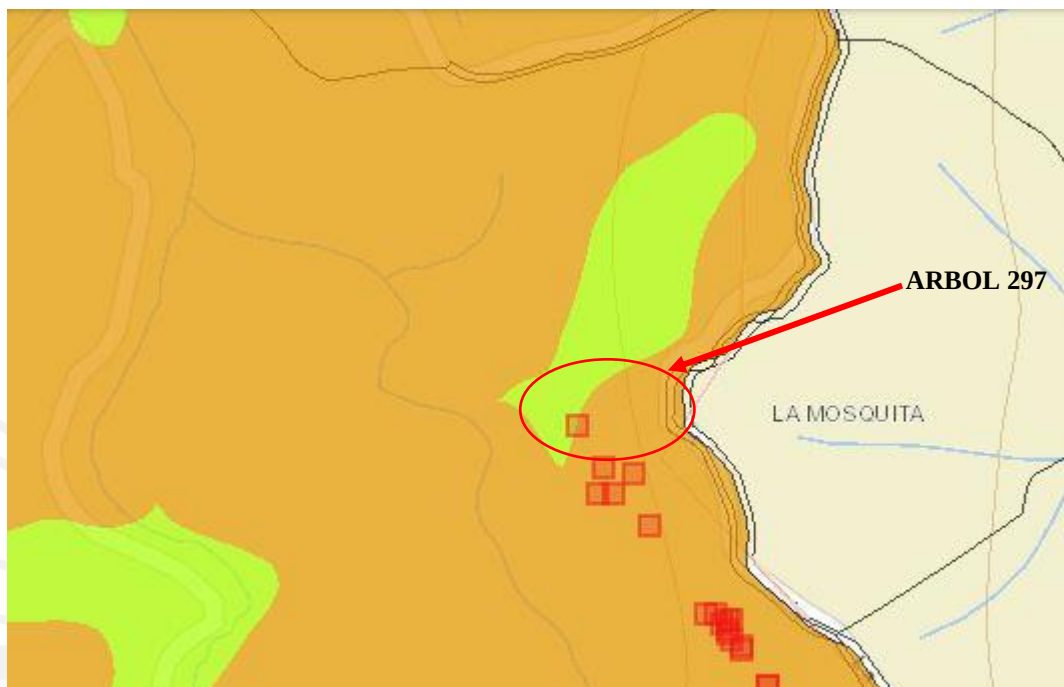


Imagen 7. Ubicación individuo forestal en zona de restauración RFPN Rio Nare

- 4.9** Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados
- 4.10** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.11** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.12** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04126-2021** fechado el 14 de julio de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Arrayán, un (01) individuo de la especie Cabuyo, dos (02) individuos de la especie Cadillo, seis (06) individuos de la especie Carate negro, diez (10) individuos de la especie Carate rojo, un (01) individuo de la especie Carbonero, un (01) individuo de la especie Cedro macho, un (01) individuo de la especie Cerezo de monte, un (01) individuo de la especie Chagualito, un (01) individuo de la especie Chagualo, un (01) individuo de la especie Chilco Blanco, doscientos veinticuatro (224) individuos de la especie Ciprés, un (01) individuo de la especie Drago, tres (03) individuos de la especie Encenillo, dos (02) individuos de la especie Escobo, cincuenta y dos (52) individuos de la especie Pino Patula y veintiuno (21) individuos de la especie Sietecueros, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S (INVERSIONES OAL S.A.S)**, identificada con NIT 900.555.973-8, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.673, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-3613, 020-8368 y 020-36660, ubicados en la vereda Los Tambores del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia fallax</i>	Arrayán	1	0,01	0,000005	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Cabuyo	1	1	0,00001	Tala
Elaeocarpaceae	<i>Sloanea brevispina</i>	Cadillo	2	0,3	0,00001	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate negro	6	0,4	0,00002	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	10	0,9	0,00003	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	0,01	0,000001	Tala
Meliaceae	<i>Guarea kunthiana</i>	Cedro macho	1	0,4	0,000008	Tala
Pentaphylacaceae	<i>Freziera chrysophylla</i>	Cerezo de monte	1	0,005	0,0000003	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i>	Chagualito	1	0,05	0,000001	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	0,02	0,0000008	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis nitida</i>	Chilco blanco	1	0,006	0,0000006	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	224	38,8	0,001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,03	0,000001	Tala
Cunoniceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	3	0,09	0,000006	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	2	0,4	0,00001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	52	5,7	0,0001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	21	0,9	0,00004	Tala
TOTAL			329	49	0,0012437	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grado s	Minutos	Segundos	Grado s	Minutos	Segundo s	
FMI No. 020-3613	-75	27	21,3	6	12	21,0	2442
FMI No. 020-8368	-75	27	22,6	6	12	12,3	
FMI No. 020-36660	-75	27	27,7	6	12	14,6	

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S (INVERSIONES OAL S.A.S)**, identificada con NIT 900.555.973-8, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.673, o quien haga sus veces al momento, de un (01) individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-3613, ubicados en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate negro	Tala

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S (INVERSIONES OAL S.A.S)**, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Para las especies que no presentan condiciones de veda nacional o regional:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(276 x 3 = 828) + (52 x 4 = 208) = 1036 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 1036 árboles) = (\$ 17.579.884)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes** después de

realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Para las especies con veda nacional o regional se deberá realizar la compensación de la siguiente forma:

3-Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación **1:8** para *Eschweilera antioquiensis*,. Para un total de **(1 x 8) = 8 individuos** de la especie *Eschweilera antioquiensis*, con categoría de veda regional, para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S (INVERSIONES OAL S.A.S)**, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S (INVERSIONES OAL S.A.S)**, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta

realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que deben realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S (INVERSIONES OAL S.A.S)**, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolas

Expediente: 053180637908

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnicos: Laura Arce Montoya

Fecha: 16/07/2021